



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



INFORME N° 052-2015/DPC-INDECOPI

A : Hebert Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo

DE : Anahí Chávez Ruesta
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 4338/2014-CR, "Ley que dispone el cobro prorrateado del servicio de estacionamiento"

REFERENCIA: Oficio N° 786.1298-2014-2015-CODECO/CR

FECHA : 30 de junio de 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio N° 786.1298-2014-2015-CODECO/CR, el señor Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, ha solicitado opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, respecto del Proyecto de Ley N° 4338/2014-CR, "Ley que dispone el cobro prorrateado del servicio de estacionamiento".
- Posteriormente, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 emitir un Informe Técnico al respecto.

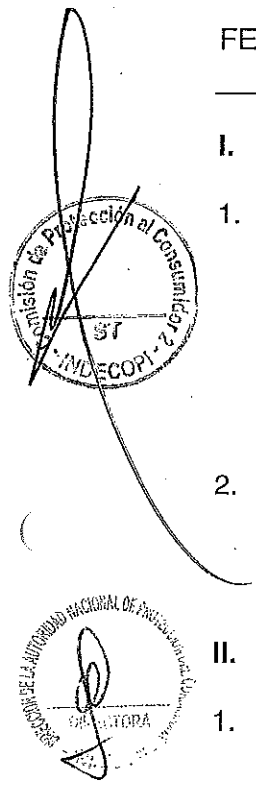
II. ANÁLISIS

- El Proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular (en adelante, la Ley), agregando un inciso g) al artículo 4, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Obligaciones del titular del estacionamiento
En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:

(...)

g) Realizar el cobro del servicio de manera prorrateada al minuto cuando se trate de fracciones de hora."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

2. Según se señala en la exposición de motivos, la Ley no contiene disposiciones referentes a la tarifa que se cobra por el servicio de estacionamiento, siendo una práctica habitual que los titulares de los establecimientos efectúen el cobro del servicio redondeando el tiempo de uso a horas enteras. Por tal motivo se refiere que, encontrándose de por medio el interés de los consumidores, resulta necesario determinar que el cobro se realice por minuto, pues de esta manera se pagaría solo por el tiempo realmente empleado.
3. Al respecto, cabe señalar que la Ley prevé actualmente que el titular del estacionamiento se encuentra obligado a informar al usuario en forma adecuada y oportuna, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, acerca del precio y demás condiciones de uso del servicio¹, señalando como contraparte la obligación del usuario de abonar la retribución correspondiente.
4. Así pues, en lo que respecta al precio, solo se dispone la obligación de que este sea informado de manera oportuna al usuario, conforme a lo previsto en la normativa de protección al consumidor², quedando a criterio del proveedor o titular del estacionamiento la forma en que este puede ser determinado.
5. No obstante, la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que los consumidores tienen derecho a la protección de sus intereses económicos, en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos y cualquier otra práctica análoga³, lo que conlleva a que, en la contratación, los consumidores no se vean afectados por condiciones que resulten contrarias a la buena fe y el justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes⁴.
6. Tomando en cuenta las disposiciones antes mencionadas, se advierte que a través de la propuesta normativa, se busca proteger los intereses económicos de los usuarios del servicio de estacionamiento vehicular, disponiendo como

¹ Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular. Artículo 4.- Obligaciones del titular del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:

(...)

e) Informar al usuario en forma adecuada y oportuna, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, acerca de los precios, horarios, y condiciones de uso del estacionamiento en general.

(...)

² Ley N° 29571, Código de protección y Defensa del Consumidor. Artículo 2.- Información relevante

2.1 El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.

(...)

³ Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

(...)

⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, los contratos de consumo por adhesión o con cláusulas generales de contratación, deben celebrarse en cumplimiento de la buena fe y el equilibrio necesario en los derechos y obligaciones de las partes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

obligación de los proveedores efectuar el cobro del estacionamiento de manera prorrateada por minuto, cuando el servicio sea prestado por fracciones de hora, lo que beneficiaría a los usuarios al realizar el pago por un servicio efectivamente prestado.

7. No obstante lo manifestado, a fin de fortalecer la propuesta normativa, consideramos necesario incluir dentro de la exposición de motivos el análisis respecto a las implicancias que la medida podría generar en las condiciones de prestación del servicio.
8. Sobre este punto cabe mencionar que, si bien el proyecto de ley no se encuentra orientado a fijar el precio, el cual puede ser establecido a criterio del proveedor, si establece disposiciones relativas a la forma en que se debe realizar el cobro del servicio, circunstancia que podría influir indirectamente en la determinación de la retribución.

III. CONCLUSIÓN

A fin de evaluar la pertinencia del Proyecto de Ley, resulta necesario que éste cuente con un mayor análisis sobre los efectos que su implementación podría generar en las condiciones del servicio, como puede ser el precio, a fin de asegurar que se produzcan efectos beneficiosos a los consumidores.

Atentamente,



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor



EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico
Comisión de Protección
al Consumidor N° 2

ACR/rul/mv
EAR/asv